

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD

RADICACION: 08758-41-89-002-2019-00523-00
DEMANDANTE: RAFAEL GOMEZ TRUJILLO
DEMANDADO: JUAN VICENTE CORONADO ESTRADA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Soledad, 19 de noviembre de 2020

OBJETO DEL PROVEIDO

El apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, presenta recurso de Reposición en contra del auto de fecha 5 de marzo de 2020, por medio del cual se el Despacho se abstuvo de decretar una medida cautelar en contra de bienes del demandado.

ANTECEDENTES

1. Fundamentos Facticos.

El despacho, mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020, se abstuvo de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de un vehículo de propiedad del demandado, hasta tanto se aportara el correspondiente certificado de tradición del automotor, en el que conste la cancelación de la prenda que sobre él, pesa.

Notificada la anterior decisión por estado, el apoderado judicial de la parte demandante recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria

2. Argumentos del Recurrente:

El apoderado de la parte demandante, argumenta su recurso manifestando lo siguiente:

...
La prenda y la hipoteca son afectaciones que no impiden que los bienes afectados sean perseguidos por acreedores quirografarios, tampoco que sobre estos bienes se inscriban embargo del remanente, como en efecto sucede con otro vehículo del señor JUAN CORONADO ESTRADA, de placas UZD 730, con PRENDA a favor del BANCO DE OCCIDENTE, sobre el cual el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla dentro de acción ejecutiva con Rad: 2016-766 que presentó el señor JORGE LUIS ANRDE, en contra del hoy ejecutado JUAN VICENTE CORONADO ESTRADA decretó medida cautelar, la cual se inscribió ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla.

No puede condicionar la seora juez, e decreto de la medida cautelar a la presentación del certificado de tradición del automotor perseguido, con la inscripción de la cancelación de la prenda a favor del Banco DAVIVIENDA, cuando se le aportó copia de un Paz y Salvo expedido por esta entidad, que exhibe el señor CORONADO demostrando ser el titular del derecho y tener poder de disposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

En el presente asunto, el juzgado, motivado por el gravamen prendario que pesa sobre el vehículo cuyo embargo se pretende, dispuso mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2020, abstenerse de decretar la medida solicitada, hasta tanto se aportara el certificado de tradición del automotor en el que constara el levantamiento de la prenda. Pues bien, es sabido que la prenda y la hipoteca son gravámenes reales que se constituyen sobre los bienes, con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación. Estas no excluyen el bien del comercio, razón por la que un bien que se encuentra gravado con cualquiera de la dos formas, es

susceptible de persecución por parte de otros acreedores, aun con créditos de inferior prelación, como es el caso.

En este orden de ideas, es claro para la norma procedimental que el embargo de un bien que se encuentra gravado ya sea con prenda o hipoteca, puede ser perseguido por un acreedor quirografario. Es de ahí que el artículo 462 del Código General del Proceso contempla la citación de acreedores con garantía real cuando encuentre que en los bienes embargados dentro del proceso, existan garantías prendarias o hipotecarias, lo que permite al Despacho concluir que es procedente decretar medidas cautelares, aun estando inscrito un gravamen real sobre el bien que se pretende embargar.

En vista de lo anterior, el Despacho ordenará revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 5 de marzo de 2020, y en su defecto, dispondrá decretar el embargo y secuestro del vehículo de marca KIA, línea PICANTO EKOTAXI, de placas SDU 719, de servicio PUBLICO, color AMARILLO, modelo 2015, clase AUTOMOVIL, motor G3LAEP186235 y chasis KNABE511AFT981568, de propiedad del demandado JUAN VICENTE CORONADO ESTRADA.

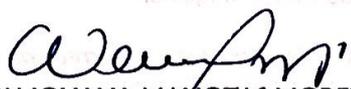
Finalmente, el Despacho advierte que el auto de fecha 9 de octubre de 2019, no debió expedirse en ese momento, por cuanto no había embargo decretado sobre el vehículo, razón por la que se deja sin efectos.

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 5 de marzo de 2020, por las razones anteriormente expuestas.
2. Decretar el embargo y secuestro del vehículo de marca KIA, línea PICANTO EKOTAXI, de placas SDU 719, de servicio PÚBLICO, color AMARILLO, modelo 2015, clase AUTOMOVIL, motor G3LAEP186235 y chasis KNABE511AFT981568, de propiedad del demandado JUAN VICENTE CORONADO ESTRADA. Oficiése en tal sentido a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, advirtiéndole que el demandante es el señor RAUL GOMEZ TRUJILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.144.934.
3. Dejar sin efectos la providencia de fecha 9 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 66, hoy 20/11/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria